

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

Recurso de Revisión: RRA 547/25.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente:

Lic. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre diez del año dos mil veinticinco. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 547/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201173225000295 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito saber cuántos permisos de apertura y operación de hoteles, hostales, casas de huéspedes, restaurantes fueron otorgados entre 2010 y 2025 (solicito que los datos sean especificados por año), en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca y cuántos permisos fueron datos por año, entre 2010 y 2025, en todo el municipio de Oaxaca.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/1119/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia,



adjuntando copia de oficio número SPEV/0447/2025, signado por Mtro. Felipe López Ojeda, Secretario de Prosperidad Económica y Vecinal y oficio número SAYF/TM/3144/2025, signado por Lic. Luis Héctor Rodríguez Jiménez, Tesorero Municipal, en los siguientes términos:

Oficio número UT/1119/2025:

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000295 presentada el día 14 de agosto de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

“Solicito saber cuántos permisos de apertura y operación de hoteles, hostales, casas de huéspedes, restaurantes fueron otorgados entre 2010 y 2025 (solicito que los datos sean especificados por año), en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca y cuántos permisos fueron datos por año, entre 2010 y 2025, en todo el municipio de Oaxaca.”

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número SPEV/0447/2025 signado por el Mtro. Felipe López Ojeda; Secretario de Prosperidad Económica Vecinal, y oficio número SAYF/TM/3144/2025 signado por el Lic. Luis Héctor Rodríguez Jiménez; Tesorero Municipal, ambos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta a su solicitud de acceso a la información.

...”

Oficio numero SPEV/0447/2025:

*“...Con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7 fracción I y 126 de la Ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 169, 170, 171 y 172 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como en el artículo 8 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y en respuesta a su oficio **UT/1025/2025**, recibido el 15 de agosto en esta Secretaría, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con folio **201173225000295**, en relación con la transcripción realizada por usted,, se da respuesta en los términos siguientes:*

*La Secretaría a mi cargo no es la autoridad competente para proporcionar la información solicitada, motivo por el cual **no cuenta con los datos requeridos**.*

*Lo anterior, en virtud de que los giros comerciales correspondientes a hoteles, **hostales, casas de huéspedes y restaurantes** se encuentran clasificados como de control normal de ALTO RIESGO, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.*



*El procedimiento para el alta de estos establecimientos comerciales de **ALTO RIESGO** se encuentra regulado en el artículo 58 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual establece lo siguiente:*

Artículo 58.- *Tratándose de establecimientos comerciales de control normal, clasificados como de alto riesgo, una vez acreditados los requisitos a que se refieren los artículos 52 y 53 de este Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- a) La Unidad remitirá las ordenes de inspección al día siguiente de la recepción del expediente a las áreas encargadas de control sanitario, protección civil, medio ambiente y regulación de la actividad comercial, según corresponda, para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, elaboren los dictámenes y lo remitan a la Unidad;*
- b) La Unidad, una vez recibidos los dictámenes a que se refiere el inciso anterior y en caso de ser factibles, integrará el expediente y se turnará de manera inmediata a la Comisión, para su estudio y dictamen; Amapolas 1200 Esq. Sauces, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oax.*
- c) La Comisión, en caso de que el expediente no acredite el cumplimiento de la normatividad correspondiente, requerirá al solicitante para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las observaciones realizadas, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, la Comisión dictaminará con las documentales que integren el expediente;*
- d) La Comisión, cuando a su juicio lo considere indispensable y con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos comerciales, podrá requerir toda la información necesaria a las áreas de la Administración Pública Municipal para mejor proveer;*
- e) La Comisión emitirá dictamen de alta de riesgo, que, en caso de resultar procedente, deberá ser notificado a:*
 - I) A la Unidad, para que por su conducto se le informe al promovente;*
 - II) A la Dirección de Ingresos, a efecto de que realice el alta correspondiente en el padrón fiscal municipal;*
 - III) A la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para que en el ámbito de su competencia vigile el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial;*
- f) Una vez notificado el acuerdo de procedencia, los titulares de los establecimientos comerciales deberán obtener, previo el pago de derechos correspondientes, la cédula de registro al padrón fiscal municipal emitido por Dirección de Ingresos;***
- g) En los casos que el dictamen resulte improcedente, la Comisión notificará a la Unidad, para que por su conducto se informe al promovente.*

*En consecuencia, los permisos de apertura y operación a los que usted hace referencia en su oficio corresponden a las **Cédulas de Registro al Padrón Fiscal Municipal**, las cuales son emitidas por la **Dirección de Ingresos**, previa realización del pago de derechos correspondientes.*

*En virtud de lo anterior, se precisa que la **autoridad facultada** para expedir dichas cédulas es la **Tesorería Municipal**, a través de la **Dirección de Ingresos**, la cual funge como órgano responsable de registrar en el Padrón Fiscal Municipal a los establecimientos comerciales cuya alta ha sido autorizada. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 133, 134 y 135 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.*

..."



"En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173225000295 remitida a esta Tesorería Municipal en fecha 21 de agosto de 2025 través del oficio número UT/1060/2025; por medio del cual se me solicita atender responder en el marco de mis funciones y atribuciones la información relativa: y

"Solicito saber cuántos permisos de apertura y operación de hoteles, hostales, casas de huéspedes, restaurantes fueron otorgados entre 2010 y 2025, en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca y cuántos permisos fueron datos por año, entre 2010 y 2025, en todo el municipio de Oaxaca".

Ahora bien, en el sentido de emitir una respuesta respecto de la información requerida, debe decirse que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, atendiendo a dicho artículo, únicamente tiene obligación de remitir información y/o documentación de su competencia.

*Ahora bien, respecto de la **expedición de permisos de apertura y operación de establecimientos**, esta Tesorería Municipal se encuentra impedida legal y materialmente en proporcionar la información requerida, considerando que la autoridad competente en brindar dicha información es la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal de este H. Ayuntamiento Municipal, de conformidad al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, a saber:*

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ DE LA SECRETARÍA DE PROSPERIDAD ECONÓMICA VECINAL

ARTÍCULO 169.- *Corresponde a la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, diseñar e implementar políticas públicas que estimulen el desarrollo de la actividad productiva del Municipio de Oaxaca de Juárez, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.*

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

XXII. *Organizar y operar eficientemente las áreas de atención empresarial, a efecto de proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestión y canalización de los trámites que se requieran para la obtención de altas, licencias y permisos para el comercio establecido;*

XXIII. *Resolver respecto de las solicitudes de alta de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones, así como de los trámites relacionados a su régimen de funcionamiento;*

*Con fundamento en el dispositivo legal previamente citado corresponde a la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal de este H. Ayuntamiento Municipal brindar la información relativa a **PERMISOS DE APERTURA Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS.***

...



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

“Solicito que algún órgano de este ayuntamiento se haga cargo de la respuesta. Es una falta de respeto que el organo garante permita una respuesta como esta. El Secretario de Prosperidad Economía Vecinal sostiene que no es la autoridad para promocionar la información solicitada y que la autoridad facultada es la Tesorería Municipal. El Tesorero Municipal, a su vez, Luis Hector Rodriguez Jimenez sostiene que es la Secretaria de Prosperidad y Economía Vecinal es la autoridad responsable por dar la respuesta. Bueno, es una burla? Por favor, mas seriedad al tratar el acceso a la información a sus ciudadanos. Exijo una respuesta.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 547/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UT/1198/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

- **Oficio número UT/1198/2025:**

“ ...



ALEGATOS:

1.- Primeramente y a fin de atender lo expuesto por la parte recurrente como motivos de inconformidad, quien señala: "Solicito que algún órgano de este ayuntamiento se haga cargo de la respuesta. Es una falta de respeto que el organo garante permita una respuesta como esta. El Secretario de Prosperidad Economía Vecinal sostiene que no es la autoridad para promocionar la información solicitada y que la autoridad facultada es la Tesorería Municipal. El Tesorero Municipal, a su vez, Luis Hector Rodriguez Jimenez sostiene que es la Secretaria de Prosperidad y Economía Vecinal es la autoridad responsable por dar la respuesta. Bueno, es una burla? Por favor, mas seriedad al tratar el acceso a la información a sus ciudadanos. Exijo una respuesta. (SIC).

En efecto, en la respuesta primigenia, tanto la Tesorería Municipal como la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, no hicieron entrega de la información de conformidad con su marco de atribuciones y competencia, motivo por el cual, esta Unidad a través de los oficios UT/1166/2025, UT/1167/2025 y UT/1188/2025, requirió al Mtro. Felipe López Ojeda, Secretario de Desarrollo Económico Vecinal, Lic. Luis Héctor Rodríguez Jiménez, Tesorero Municipal y al Lic. Jorge Castro Campos, Secretario Técnico de las Comisiones del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, su informe en vía de alegatos y atender lo expuesto por el recurrente al interponer el recurso de revisión de que se trata. (ANEXOS 2, 3 Y 4).

2.- En respuesta, con fecha 11 de los corrientes, mediante oficio SPEV/0487/2025, el Secretario de Prosperidad Económica Vecinal, Mtro. Felipe López Ojeda, AMPLIA su respuesta inicial y se pronuncia respecto de Los dictámenes procedentes emitidos por la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto, a información solicitada, a partir del ejercicio 2018 y hasta el 2025, y por lo que respecta a la información del ejercicio 2010 al 2017, no es posible entregarla, toda vez que no obra en los archivos de esa Secretaría.. (ANEXO 5).

4.- Por otra parte, a través del oficio SAYF/TM/3491/2025 recibido el 12 del actual, el Lic. Luis Héctor Rodríguez Jiménez, Tesorero Municipal, AMPLIA su respuesta inicial y manifiesta que la información solicitada es competencia de la Secretaria de Prosperidad Económica Vecinal. (ANEXO 6).

5.- Por lo que respecta al requerimiento realizado al Secretario Técnico de las Comisiones del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través del similar STC/0184/2025, el Lic. Jorge Castro Campos, informa que dicha Comisión no es el área competente para hacer entrega de la información materia del presente recurso de revisión. (ANEXO 7).

6.- Cabe citar que derivado de lo anterior, en términos de los artículos 41 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 fracción XII, 54, 58, y 59 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 191 fracción IX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, mediante oficio UT/1191/2025, se solicitó al Contralor Municipal, Mtro. Ismael Humberto Ortiz Villarreal, requerir a las áreas competentes hacer entrega de la información solicitada, misma que se remitirá a ese órgano garante en alcance al presente documento. (ANEXO 8).

Al anterior se le tiene adjuntando copia de lo siguiente:

a) Una foja útil consistente en copia simple del nombramiento otorgado a favor del Maestro Juan Carlos Chávez Martínez como Jefe de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, de fecha uno de marzo de dos mil veinticinco.



b) Dos fojas útiles consistentes en copia simple oficio UT/1191/2025, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco (Se inserta parte de interés).

2.- Con fecha 15 de agosto del presente año, mediante oficios UT/1025/2025 y UT/1060/2025, se requirió al Secretario de Prosperidad Económica y Vecinal y al Tesorero Municipal, dar respuesta de conformidad con su marco de competencia y atribuciones.

3.- El 19 de agosto del presente año, a través del oficio SPEV/0447/2025, el Mtro. Felipe López Ojeda, con el carácter de Secretario de Prosperidad Económica Vecinal, dio respuesta informando que la información solicitada, de conformidad con el artículo 58 del Bando de Policía y Gobierno vigente, del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competencia de la Tesorería Municipal.

4.- Por otra parte, mediante oficio SAYF/TM/3144/20252025 de fecha 22 de agosto pasado el Lic. Héctor Rodríguez Jiménez, Tesorero Municipal, emite respuesta e informa que el área responsable de entregar la referida información es la Secretaría de Prosperidad Económica

Vecinal, por lo que, estando en el límite del plazo establecido por la Ley de la Materia, esta Unidad dio respuesta al solicitante en esos términos.

5.- Derivado de lo anterior, y por inconformidad en la respuesta, el 9 del actual, la parte recurrente interpone el recurso de revisión RRA. 547/25, exponiendo como motivos de inconformidad lo siguiente: *Solicito que algún órgano de este ayuntamiento se haga cargo de la respuesta. Es una falta de respeto que el organo garante permita una respuesta como esta. El Secretario de Prosperidad Economia Vecinal sostiene que no es la autoridad para promocionar la información solicitada y que la autoridad facultada es la Tesorería Municipal. El Tesorero Municipal, a su vez, Luis Hector Rodriguez Jimenez sostiene que es la Secretaria de Prosperidad y Economia Vecinal es la autoridad responsable por dar la respuesta. Bueno, es una burla? Por favor, mas seriedad al tratar el acceso a la información a sus ciudadanos. Exijo una respuesta. (sic)."*

6.- A fin de emitir el informe en vía de Alegatos, esta Unidad, con oficios UT/1166/2025 y UT/1167/2025, requirió nuevamente a las áreas involucradas Secretaria de Prosperidad Económica Vecinal y Tesorería Municipal, ratificar, ampliar o modificar su respuesta primigenia, sin embargo, nuevamente la Secretaria de Prosperidad Económica Vecinal, a través del oficio SPEV/0487/2025 informa que es Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, quien debe entregar la información y ésta última mediante oficio SAYF/TM/3491/2025 que es la Secretaria de Prosperidad Económica Vecinal, el área responsable de entregarla.

c) Dos fojas útiles consistentes en el oficio número STC/0184/2025 de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco

...."

La Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto, **NO** es el área responsable de generar y resguardar la información relacionada a la cantidad de permisos de apertura y operación de hoteles, hostales, casas de huéspedes y restaurantes fueron otorgados entre el año 2010 y 2025.



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



ESTADO DE OAXACA
DE LA HUMANIDAD
2018-2027

JUNTOS

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracciones XIV y XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, las cuales son del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 76.- *Corresponde a la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida Y Gobierno Abierto, ...*

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos: ...

XIV. *Dictaminar la inscripción al Padrón Fiscal Municipal de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de control normal de alto riesgo, según la clasificación vigente; así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia;*

XVI. *Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente; así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia; ... ”*

De lo expuesto se desprende que la Comisión de mérito tiene facultades para “dictaminar”, sin embargo, carece de facultades para otorgar y/o emitir “permisos” de apertura y operación de hoteles, hostales, casas de huéspedes y restaurantes.

d) Cuatro fojas útiles consistentes en copia simple del oficio número SPEV/0487/2025, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco;

La Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal AMPLÍA la respuesta inicial en los siguientes términos:

Después de realizar una búsqueda en los registros de la Unidad de Trámites Empresariales, dependiente de esta Secretaría, se informa que la información con la que se cuenta corresponde únicamente a los **dictámenes procedentes emitidos por la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto**, en el periodo comprendido de 2018 a 2025, respecto de Establecimientos con los giros citados en su solicitud.

En lo que respecta a la información del periodo 2010 a 2017, es importante señalar que, con motivo del proceso de entrega-recepción del ejercicio fiscal 2025, la Unidad de Trámites Empresariales no recibió dicha información dentro de los archivos oficiales, razón por la cual no es posible proporcionar la información solicitada de esos años, al no obrar en los registros de esta dependencia.

CENTRO HISTÓRICO		EN TODO EL MUNICIPIO	
AÑO	DICTAMENES PROCEDENTES	AÑO	DICTAMENES PROCEDENTES
2018	8	2018	8
2019	8	2019	8

2025; BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

2020	3	2020	4
2021	7	2021	9
2022	10	2022	10
2023	7	2023	11
2024	6	2024	8
2025	1	2025	1

Esta información proporcionada de los Dictámenes Procedentes, surten efecto hasta una vez realizado el pago de derechos, por lo cual los titulares de los establecimientos obtienen la cedula al registro al padrón fiscal municipal emitido por la Dirección de Ingresos.

Toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, **nuestra función se limita a brindar orientación, gestoría y canalización de trámites.**

ARTÍCULO 169.- *Corresponde a la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, diseñar e implementar políticas públicas que estimulen el desarrollo de la actividad productiva del Municipio de Oaxaca de Juárez, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.*
Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
XXII. *Organizar y operar eficientemente las áreas de atención empresarial, a efecto de proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestoría y canalización de los trámites que se requieran para la obtención de altas, licencias y permisos para el comercio establecido*

Ahora bien los giros citados por la solicitante (hoteles, hostales, casas de huéspedes y restaurantes) se encuentran clasificados como de **control normal de ALTO RIESGO**, conforme a la normativa aplicable.

El procedimiento para el alta **de estos establecimientos comerciales de ALTO RIESGO** se encuentra regulado en el artículo 58 del *Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez*, el cual establece:

Artículo 58.- *Tratándose de establecimientos comerciales de control normal, clasificados como de alto riesgo, una vez acreditados los requisitos a que se refieren los artículos 52 y 53 de este Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:*
a) *La Unidad remitirá las ordenes de inspección al día siguiente de la recepción del expediente a las áreas encargadas de control sanitario, protección civil, medio ambiente y regulación de la actividad comercial, según corresponda, para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, elaboren los dictámenes y lo remitan a la Unidad;*



2025; BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

- b) La Unidad, una vez recibidos los dictámenes a que se refiere el inciso anterior y en caso de ser factibles, integrará el expediente y se turnará de manera inmediata a la Comisión, para su estudio y dictamen;*
- c) La Comisión, en caso de que el expediente no acredite el cumplimiento de la normatividad correspondiente, requerirá al solicitante para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las observaciones realizadas, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, la Comisión dictaminará con las documentales que integren el expediente;*
- d) La Comisión, cuando a su juicio lo considere indispensable y con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos comerciales, podrá requerir toda la información necesaria a las áreas de la Administración Pública Municipal para mejor proveer;*
- e) La Comisión emitirá dictamen de alta de riesgo, que, en caso de resultar procedente, deberá ser notificado a:*
- I) A la Unidad, para que por su conducto se le informe al promovente;*
 - II) A la Dirección de Ingresos, a efecto de que realice el alta correspondiente en el padrón fiscal municipal;*
 - III) A la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para que en el ámbito de su competencia vigile el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial;*
- f) Una vez notificado el acuerdo de procedencia, los titulares de los establecimientos comerciales deberán obtener, previo el pago de derechos correspondientes, la cédula de registro al padrón fiscal municipal emitido por Dirección de Ingresos;*
- g) En los casos que el dictamen resulte improcedente, la Comisión notificará a la Unidad, para que por su conducto se informe al promovente.*

Se desprende que la **Unidad de Trámites Empresariales**, dependiente de esta Secretaría, tiene como función recibir las solicitudes; mientras que la **Dirección de la Actividad Comercial**, también adscrita a esta Secretaría, es la encargada de elaborar el dictamen de factibilidad de la inspección, con el cual se integra el expediente que posteriormente se remite a la **Comisión**. Esta última es la autoridad facultada para determinar el **alta de riesgo** y, en caso de que la resolución sea procedente, se notifica a los titulares de los establecimientos para que, una vez realizado el pago de derechos, se les emitan las **Cédulas de Registro al Padrón Fiscal Municipal**.

De esta manera, los **permisos de apertura y operación** a los que usted hace referencia corresponden a las **Cédulas de Registro al Padrón Fiscal Municipal**, las cuales son emitidas por la **Dirección de Ingresos**, una vez acreditado el pago correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso f) del artículo citado.

En consecuencia, la autoridad facultada para expedir dichas cédulas es la **Dirección de Ingresos**. Esta dependencia es la encargada de inscribir en el **Padrón Fiscal Municipal** a los establecimientos comerciales cuya alta haya sido autorizada y, en ese carácter, es también la instancia que cuenta con la base de datos de los establecimientos registrados y que Usted solicita.

- e) Cuatro fojas útiles consistentes en copia simple del oficio número SAyF/TM/3491/2025 de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco;

Respecto de la expedición de permisos de apertura y operación, esta Tesorería Municipal se encuentra impedida legal y materialmente en proporcionar la información requerida, considerando que la autoridad competente en brindar dicha información es la



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2025-2027

**TRANSFORMANDO
JUNTOS**

Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal de este H. Ayuntamiento Municipal, de conformidad al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, a saber:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
DE LA SECRETARÍA DE PROSPERIDAD ECONÓMICA VECINAL**

ARTÍCULO 169.- Corresponde a la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, diseñar e implementar políticas públicas que estimulen el desarrollo de la actividad productiva del Municipio de Oaxaca de Juárez, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

XXII. Organizar y operar eficientemente las áreas de atención empresarial, a efecto de proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestoría y canalización de los trámites que se requieran para la obtención de altas, licencias y permisos para el comercio establecido;

XXIII. Resolver respecto de las solicitudes de alta de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones, así como de los trámites relacionados a su régimen de funcionamiento;

(ÉNFASIS AÑADIDO)

Con fundamento en el dispositivo legal previamente citado corresponde a la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal de este H. Ayuntamiento Municipal brindar la información relativa a **PERMISOS DE APERTURA Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**.

Es de precisar que la Tesorería Municipal tiene como obligación integrar el padrón municipal, ello en materia de recaudación únicamente, contando para tal fin con el **Padrón de Contribuyentes del Municipio de Oaxaca de Juárez**, a saber:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

ARTÍCULO 133.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones contempladas en el presupuesto de egresos

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

VIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;



Por tanto, debe atenderse a la literalidad de la solicitud de información que nos ocupa, en la cual el solicitante especifica que requiere saber **cuántos permisos de apertura y operación de hoteles, hostales, casas de huéspedes, restaurantes fueron otorgados entre 2010 y 2025, en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca y cuántos permisos fueron datos por año, entre 2010 y 2025, en todo el municipio de Oaxaca;** por tanto, **no debe confundirse el término PERMISOS DE APERTURA Y OPERACIÓN con EL PAGO DE REFRENDO Y/O ACTUALIZACIÓN** recibida por la Tesorería Municipal, puesto que la primera refiere a la autorización concedida por la autoridad competente para el inicio de operaciones en este caso de hoteles, mientras que, el **refrendo y/o actualización refiere al pago realizado por el contribuyente ante las cajas recaudadoras de esta Tesorería**, cuestión que no fue requerida por el solicitante.

En consecuencia, resulta competencia de dicha Secretaría brindar la información relativa puesto que el solicitante es claro que establecer que requiere saber respecto de los permisos otorgados para el inicio de operaciones comerciales, y no respecto de pagos efectuados por los contribuyentes.

Finalmente debe considerarse además que respecto de permisos y/o licencias otorgadas existen casos que requieren previa autorización de la sesión de cabildo de este H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en razón de que es el propio cabildo quien autoriza la expedición de dichas licencias, de conformidad al precepto legal que enseguida se cita:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

ARTÍCULO 54.- El presidente municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

XXI. Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las Comisiones respectivas, cuando este se requiera;

XXII. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;

Así mismo, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y



Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorios Tercero, Cuarto y Séptimo, párrafos primero y segundo, del Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de agosto del año dos mil veinticinco, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día catorce de agosto de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintinueve de agosto del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.



Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Estudio de fondo.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de la inconformidad expresada por la parte Recurrente, se tiene que la litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado satisface la solicitud de información, o por el contrario, es necesario establecer el área competente de otorgar la información, para en su caso ordenar o no la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es



aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado saber cuántos permisos de apertura y operación de hoteles, hostales, casas de huéspedes y restaurantes fueron otorgados entre 2010 y 2025, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, sin embargo, el Sujeto Obligado a través de la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal y Tesorería, manifestaron no ser competentes para informar al respecto, ante lo cual el Recurrente se inconformó.

Al formular alegatos, el sujeto obligado, a través de la Secretaría de Prosperidad Económica y Vecinal, amplió su respuesta.



Así, primeramente, es necesario establecer que la información solicitada se relaciona con aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, es decir, obligaciones de transparencia, prevista por el artículo 65 fracción XXV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”

Ahora bien, al dar respuesta, el sujeto obligado a través de Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal y Tesorería, informaron no ser competentes. Así, la primera área informó:

*“...La Secretaría a mi cargo no es la autoridad competente para proporcionar la información solicitada, motivo por el cual **no cuenta con los datos requeridos**.*

*Lo anterior, en virtud de que los giros comerciales correspondientes a hoteles, **hostales, casas de huéspedes y restaurantes** se encuentran clasificados como de control normal de ALTO RIESGO, conforme a lo establecido en la normativa aplicable. El procedimiento para el alta de **estos establecimientos comerciales de ALTO RIESGO** se encuentra regulado en el artículo 58 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual establece lo siguiente:*

Artículo 58.- *Tratándose de establecimientos comerciales de control normal, clasificados como de alto riesgo, una vez acreditados los requisitos a que se refieren los artículos 52 y 53 de este Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- a) La Unidad remitirá las ordenes de inspección al día siguiente de la recepción del expediente a las áreas encargadas de control sanitario, protección civil, medio ambiente y regulación de la actividad comercial, según corresponda, para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, elaboren los dictámenes y lo remitan a la Unidad;*
- b) La Unidad, una vez recibidos los dictámenes a que se refiere el inciso anterior y en caso de ser factibles, integrará el expediente y se turnará de manera inmediata a la Comisión, para su estudio y dictamen; Amapolas 1200 Esq. Sauces, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oax.*
- c) La Comisión, en caso de que el expediente no acredite el cumplimiento de la normatividad correspondiente, requerirá al solicitante para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las observaciones realizadas, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, la Comisión dictaminará con las documentales que integren el expediente;*



d) La Comisión, cuando a su juicio lo considere indispensable y con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos comerciales, podrá requerir toda la información necesaria a las áreas de la Administración Pública Municipal para mejor proveer;

e) La Comisión emitirá dictamen de alta de riesgo, que, en caso de resultar procedente, deberá ser notificado a:

I) A la Unidad, para que por su conducto se le informe al promovente;

II) A la Dirección de Ingresos, a efecto de que realice el alta correspondiente en el padrón fiscal municipal;

III) A la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para que en el ámbito de su competencia vigile el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial;

f) Una vez notificado el acuerdo de procedencia, los titulares de los establecimientos comerciales deberán obtener, previo el pago de derechos correspondientes, la **cédula de registro al padrón fiscal municipal emitido por Dirección de Ingresos**;

g) En los casos que el dictamen resulte improcedente, la Comisión notificará a la Unidad, para que por su conducto se informe al promovente.

En consecuencia, los permisos de apertura y operación a los que usted hace referencia en su oficio corresponden a las **Cédulas de Registro al Padrón Fiscal Municipal**, las cuales son emitidas por la **Dirección de Ingresos**, previa realización del pago de derechos correspondientes.

En virtud de lo anterior, se precisa que la **autoridad facultada** para expedir dichas cédulas es la **Tesorería Municipal**, a través de la **Dirección de Ingresos**, la cual funge como órgano responsable de registrar en el Padrón Fiscal Municipal a los establecimientos comerciales cuya alta ha sido autorizada. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 133, 134 y 135 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.”

Por su parte, el Titular de la Tesorería Municipal, informó:

“...Ahora bien, en el sentido de emitir una respuesta respecto de la información requerida, debe decirse que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, atendiendo a dicho artículo, únicamente tiene obligación de remitir información y/o documentación de su competencia.

Ahora bien, respecto de la **expedición de permisos de apertura y operación de establecimientos**, esta Tesorería Municipal se encuentra impedida legal y materialmente en proporcionar la información requerida, considerando que la autoridad competente en brindar dicha información es la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal de este H. Ayuntamiento Municipal, de conformidad al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, a saber:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ DE LA SECRETARÍA DE PROSPERIDAD ECONÓMICA VECINAL

ARTÍCULO 169.- Corresponde a la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, diseñar e implementar políticas públicas que estimulen el desarrollo de la actividad productiva del Municipio de Oaxaca de Juárez, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.



Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

XXII. Organizar y operar eficientemente las áreas de atención empresarial, a efecto de proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestión y canalización de los trámites que se requieran para la obtención de altas, licencias y permisos para el comercio establecido;

XXIII. Resolver respecto de las solicitudes de alta de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones, así como de los trámites relacionados a su régimen de funcionamiento;

Con fundamento en el dispositivo legal previamente citado corresponde a la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal de este H. Ayuntamiento Municipal brindar la información relativa a **PERMISOS DE APERTURA Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS.**

...

Como se puede observar, el Titular de la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, informó que la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, es el área competente para atender lo solicitado y a su vez, la Tesorería Municipal indicó que el área competente para otorgar información lo es la Secretaría de Prosperidad Vecinal.

Ahora bien, al formular alegatos, la Secretaría de Prosperidad Vecinal, amplió su respuesta, manifestando que la información con la que cuenta corresponde únicamente a los dictámenes procedentes emitidos por la Comisión de Honestidad, Prioridad Compartida y Gobierno Abierto, esto es, según dicha Secretaría, lo siguiente:

“ ...

Se desprende que la **Unidad de Trámites Empresariales**, dependiente de esta Secretaría, tiene como función recibir las solicitudes; mientras que la **Dirección de la Actividad Comercial**, también adscrita a esta Secretaría, es la encargada de elaborar el dictamen de factibilidad de la inspección, con el cual se integra el expediente que posteriormente se remite a la **Comisión**. Esta última es la autoridad facultada para determinar el **alta de riesgo** y, en caso de que la resolución sea procedente, se notifica a los titulares de los establecimientos para que, una vez realizado el pago de derechos, se les emitan las **Cédulas de Registro al Padrón Fiscal Municipal**.

...”

Así mismo, refirió que de acuerdo a lo previsto por el artículo 169 fracción XXII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, su función se limita a brindar orientación, gestión y canalización de trámites:



“ARTÍCULO 169.- Corresponde a la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, diseñar e implementar políticas públicas que estimulen el desarrollo de la actividad productiva del Municipio de Oaxaca de Juárez, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

XXII. Organizar y operar eficientemente las áreas de atención empresarial, a efecto de proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestoría y canalización de los trámites que se requieran para la obtención de altas, licencias y permisos para el comercio establecido;”

No obstante, contrario a lo referido por dicha área administrativa en el sentido de que su función únicamente se limita a brindar orientación, gestoría y canalización de trámites, la fracción VI del citado artículo invocado, refiere que debe de mantener actualizada la información estadística relacionada con la actividad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez;

“ARTÍCULO 169.- Corresponde a la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, diseñar e implementar políticas públicas que estimulen el desarrollo de la actividad productiva del Municipio de Oaxaca de Juárez, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

...

VI. Mantener actualizada la información estadística relacionada con la actividad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez;”

De la misma manera, se observa que el artículo 170 del citado ordenamiento, establece que la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, para el despacho de sus asuntos tendrá bajo su adscripción a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial y a la Dirección de Desarrollo Económico y Solidario.

“ARTÍCULO 170.- La Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal para el despacho de sus asuntos tendrá bajo su adscripción las siguientes Direcciones:

I. Dirección de Regulación de la Actividad Comercial; y

II. Dirección de Desarrollo Económico y Solidario.”





En esta misma línea de análisis, se observa que la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, tiene entre sus funciones, las de mantener actualizado el censo de las unidades económicas que operan en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como las de realizar las inspecciones necesarias a efecto de verificar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cumpla con las disposiciones normativas aplicables a su funcionamiento:

“ARTÍCULO 171.- La Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

...

III. Mantener actualizado el censo de las unidades económicas que operan en el Municipio de Oaxaca de Juárez;

IV. Realizar las inspecciones necesarias a efecto de verificar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cumpla con las disposiciones normativas aplicables a su funcionamiento;”

De esta manera, si bien como lo refiere, la Secretaría cuenta con funciones de brindar orientación, gestoría y canalización de trámites, también lo es que cuenta con funciones de contar con información estadística relacionada con la actividad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez, esto a través de un censo, en el que de las máximas de la lógica y la experiencia, tales datos podrían contener el tipo de comercio, así como la fecha en que inició operaciones, información relacionada con los permisos otorgados para las actividades comerciales citadas en la solicitud de información, la cual se refiere a una cantidad estadística.

Por otra parte, no pasa desapercibido que, al formular alegatos, la Tesorería Municipal manifestó que de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, tiene como obligación integrar el padrón municipal, únicamente en materia de recaudación, recalando que la solicitud de información no requiere información sobre pagos.

Así mismo, refiere que, en el multicitado Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en el artículo 54 fracción XXI, se encuentra además plasmada la facultad precisa a determinada área de expedir licencias:

“ARTÍCULO 54.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

...





XXI. Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las Comisiones respectivas, cuando este se requiera;”

Al respecto, si bien, se observa que una de las atribuciones del Presidente Municipal es la de expedir licencias, permisos o autorizaciones, también lo es que el artículo 55 del mismo ordenamiento, establece que para el cumplimiento de tales funciones, se auxiliará de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la Administración Municipal:

“ARTÍCULO 55.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la Administración Pública Municipal.”

En este sentido, se tiene que del análisis normativo del sujeto obligado, el área que cuenta con facultades para contar con la información solicitada, lo es la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, pues como se refirió en párrafos anteriores, le corresponde mantener actualizada la información estadística relacionada con la actividad económica del Municipio de Oaxaca de Juárez, esto es, de las diversas actividades comerciales a través de censos.

Así, el artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla:

“Artículo 16. Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado deberá motivar la respuesta que lo justifique.”

Por lo que resulta necesario que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las áreas competentes que lo conforman, sin la que podrá faltar la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, a efecto de ser proporcionada al Recurrente, pues además, esta corresponde a obligaciones de transparencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 65 fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las áreas competentes que lo conforman, en la que no podrá faltar la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, a efecto de ser proporcionada al Recurrente.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el



Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando Quinto de la presente Resolución.



TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos,
quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 547/25. - - - - -